



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2709**

**"Por el cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y*

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el personal técnico de la Dirección de Evaluación; Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Visita Técnica de inspección el día 22 de octubre de 2007 al establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO MODELIA, ubicado en la Calle 44 A No. 83-66, de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental, las condiciones de operación en el manejo de vertimientos industriales respecto al lavado de vehículos y controlar los factores de deterioro ambiental creados por el ejercicio de tal actividad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento ambiental, mediante Concepto Técnico No. 15122 del 18 de diciembre de 2007, describe en su numeral tercero (de la visita técnica de inspección), y en su numeral cuarto (de las conclusiones) respectivamente lo siguiente:

(...)

**"3. VISITA DE INSPECCIÓN.**

*El día 22/10/2007 se realizó visita de inspección al predio donde de acuerdo al concepto técnico No. 8786 del 20/10/2005 funcionaba el establecimiento comercial AUTOLAVADO MODELIA, encontrándose lo siguiente:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2709

### "Por el cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas"

- *En el predio ubicado en la Calle 44 A No. 83-66, localidad de Fontibón, donde antiguamente funcionaba un lavadero de vehículos, se encuentra actualmente cerrado, encontrando que la actividad de lavado fue suspendida en fecha no establecida, sin encontrarse desarrollo de la actividad, ni quien atendiera la visita.*
- *No encontró evidencia de elementos pertenecientes a la actividad de lavado de vehículos ni de cambio de aceite y no se evidenció daño del suelo causado por acción de dichas actividades.*

#### 4. CONCLUSIONES

*Con base en lo relacionado en el presente Concepto Técnico, se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO MODELIA, ubicado en la Calle 44 A No. 83-66, localidad de Fontibón, dejó de funcionar en fecha no establecida y no se evidenció afectación al medio ambiente toda vez que la actividad de lavado de automóviles se clausuró.*

*(...)"*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a lo enunciado en el Concepto Técnico No. 15122 del 18 de diciembre de 2007 y previo análisis del material probatorio que reposa en el respectivo expediente, esta Secretaría contando con suficientes elementos de juicio, pudo establecer la inexistencia de motivo para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto el establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO MODELIA, ubicado en la Calle 44 A No. 83-66, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad, en la actualidad no funciona ni desarrolla las actividades que generan vertimientos líquidos, origen y objeto del trámite administrativo en comento.

Así mismo, el aludido Concepto Técnico, además de establecer la inexistencia de infraestructura y de los elementos necesarios para el desarrollo y ejercicio de la actividad de lavado de vehículos y de cambio de aceites, pudo evidenciar que no se causó daño del suelo, ni afectación al medio ambiente originado por acción de dichas actividades y que el predio en el cual funcionaba el establecimiento en cita se encuentra en la actualidad en venta.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2709**

**"Por el cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas"**

En consecuencia, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar los trámites administrativos sucesivos sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta entidad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Autoridad Ambiental.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en lo referente al objeto de la presente actuación, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo dispone de forma puntual: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2709**

**"Por el cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas"**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

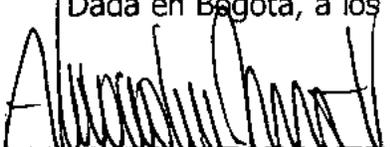
**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO MODELIA, ubicado en la Calle 44 A No. 83-66, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente auto, ordénese el traslado de las presentes actuaciones administrativas al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, a los **10. OCT 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jean Paul Rubio Martín.  
EXP. DM-05-04-1665  
C.T. 15122 DEL 18-12-07  
Autolavado Modelia